

**UNIVERSIDAD DE TALCA
RECTORIA**



PROMULGA ACDO. 641 DE LA JUNTA DIRECTIVA Y
FIJA TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO PARA
ELECCIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE
TALCA.

TALCA, 04 OCT. 2002

Nº 480

VISTOS:

Las facultades que me confieren los D.F.L. Nos. 36 y 152 de 1981, el Decreto Supremo N°76 de 1999, todos del Ministerio de Educación y la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

- a) Lo dispuesto en el artículo primero, incisos primero y cuarto de la Ley 19.305 publicada en el Diario Oficial de fecha 23 de Abril de 1994.
- b) La R.U. 1739 de 1994 que aprueba el Reglamento para elección de Rector
- c) El acuerdo N°641 de la Junta Directiva, adoptado en su sesión N°136.

RESUELVO:

1) Aprobar las siguientes modificaciones al actual Reglamento de Elección de Rector:

a) Agregar al inciso final del Art. 12º lo siguiente:
“Si existieren académicos que por otras causas no pudieren encontrarse en la ciudad el día de la elección, podrán solicitar al Presidente del Tribunal una cédula electoral y utilizando el mismo procedimiento indicado en el inciso anterior ejercer su derecho a sufragio. Esta alternativa se aceptará hasta 72 horas previas a la fecha de la elección”

b) Reemplazar el inciso 1º del Art. 13º, por el siguiente:

“El día de la elección, el Presidente del Tribunal, acompañado del Secretario del mismo abrirá los sobres de los electores en el extranjero, y de los indicados en el inciso final del artículo 12º, en presencia de los miembros de la mesa, de donde extraerá el formulario de identificación firmado y el voto que cotejará que corresponda al enviado o entregado, procediendo a desprender su número, el que entregará al Presidente de la mesa. Finalmente el voto se introducirá en la urna.”

2) Facultar al Sr. Rector para dictar texto refundido y actualizado del Reglamento de Elección de Rector

3) Aprobar a contar de esta fecha el siguiente texto refundido del Reglamento para Elección de Rector de la Universidad de Talca:

I. DE LOS CANDIDATOS Y ELECTORES

Art. 1º

El Rector de la Universidad de Talca será elegido en votación directa, secreta e informada, por los integrantes de la comunidad académica que más adelante se señala y su nombramiento será efectuado por el Presidente de la República. Esta elección se realizará a lo menos 30 días antes de aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones.

Art. 2º

Para ser candidato a Rector se requerirá estar en posesión de un título profesional universitario por un período no inferior a cinco años y acreditar experiencia académica de a lo menos tres años y experiencia en labores directivas por igual plazo o por un período mínimo de tres años en cargos académico que impliquen el desarrollo de funciones de dirección. Sólo será útil como experiencia académica la adquirida mediante el ejercicio de funciones en alguna Universidad del Estado o que cuente con reconocimiento oficial.

Art. 3º

En esta elección podrán participar como electores los miembros del cuerpo académico regular que tengan las jerarquías de Profesor Titular, Profesor Asociado y Profesor Asistente con una antigüedad de, a lo menos, un año en la Universidad de Talca.

II. DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

Art. 4º

Existirá un Tribunal Calificador de Elecciones que tendrá a su cargo la supervigilancia de todo el proceso electoral, pudiendo impartir al efecto todas las instrucciones que estime necesarias. A este organismo especialmente le corresponderá:

- 1) Confeccionar el padrón electoral o lista de electores y conocer y resolver las reclamaciones de quienes se sientan afectados.
- 2) Recibir la inscripción de los candidatos a Rector
- 3) Elaborar las cédulas que se emplearán en la votación y distribuirlas a las mesas receptoras de sufragios conjuntamente con los materiales y útiles a emplear. El voto deberá tener una colilla numerada que se desprenderá antes de su depósito en la urna.
- 4) Convocar a la Comunidad Universitaria a un acto interno en que cada uno de los candidatos pueda presentar su propuesta.

- 5) Decidir el número de mesas receptoras de sufragios y su lugar de funcionamiento.
- 6) Levantar el acta correspondiente al escrutinio oficial, la que deberá ser suscrita por todos sus miembros, entregar el resultado definitivo y proclamar al ganador.
- 7) Practicar el escrutinio general de la elección y calificar la validez de los votos emitidos.
- 8) En general, velar por el normal desarrollo de la elección, resolviendo las situaciones particulares que se presenten a su consideración.

Art. 5º

El Tribunal Calificador de Elecciones estará integrado por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta; dos miembros del Consejo Académico designados por el mismo Consejo y dos profesores con derecho a voto elegidos en un sorteo efectuado en una sesión pública y especial del Consejo Académico.

Actuará como Secretario General y Ministro de Fe, del TRICEL el Secretario General de la Universidad, quien no tendrá derecho a voto.

Art. 6º

El Tribunal Calificador se constituirá al décimo día corrido posterior a la convocatoria a elección de Rector. Deberá elegir un Presidente en su primera sesión, cargo que deberá recaer en alguno de los miembros de la Junta Directiva quien con su voto decidirá en caso de paridad.

III. DE LA CONVOCATORIA A ELECCIÓN Y DEL PROCESO ELECCIONARIO

Art. 7º

La Junta Directiva de la Universidad convocará a elección con una anticipación mínima de treinta días a la fecha en que ésta deba realizarse. Esta convocatoria se efectuará mediante acuerdo adoptado al efecto, el que deberá ser debidamente difundido en la Comunidad Universitaria.

Art. 8º

Las inscripciones de los candidatos deberán realizarse dentro de los 10 días corridos posteriores a la constitución del Tribunal Calificador de Elecciones. Los candidatos deberán ser patrocinados por, a lo menos, diez académicos con derecho a voto y acompañar una carta de aceptación de la candidatura por parte del patrocinado.

Art. 9º

La votación se realizará durante un día hábil a partir de las 9:00 hrs. y por un período de 8 horas continuadas.

Art. 10°

Cada mesa estará integrada por tres profesores con derecho a voto elegidos mediante sorteo público realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones. Entre ellos eligirán un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Los integrantes deberán ser notificados por escrito, por el Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de la elección.

En caso de que el día de la votación falte uno o más de los miembros para constituir las mesas, el Tribunal Calificador designará a los reemplazantes de entre los electores.

En cada mesa podrá acreditarse un apoderado por cada candidatura, quien podrá formular las observaciones que estime pertinentes y dejar constancia de ellas en el acta.

Art. 11°

Los electores se deberán identificar, al momento de votar, con su cédula nacional de identidad u otro documento que sea aceptado por la mesa unánimemente.

Art. 12°

El voto, de acuerdo a lo señalado en el Art. 1° de este Reglamento, será personal, por lo que no se aceptará el voto por mandato o poder.

Los electores que a la fecha de la elección se encuentren en comisión de servicios o estudios, en el extranjero, podrán sufragar de la siguiente forma:

Constituido el Tribunal Calificador, el Secretario General de la Universidad y Secretario de dicho Tribunal, entregará una nómina con el personal académico que teniendo derecho a voto se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior.

Una vez impresas las cédulas electorales, el Presidente del Tribunal enviará una de ellas a cada elector previsto en el inciso 2°, por correo rápido y costo pagado, adjuntando el programa de cada candidato y un formulario de identificación del elector. Los votantes que se encuentren en esta situación, para sufragar, deberán devolver dentro de un sobre dirigido al Tribunal, los antecedentes que lo identifiquen, esto es formulario de identificación y fotocopia de carnet o pasaporte más su voto debidamente cerrado sin desprender el número de serie respectivo.

Si existieren académicos que por otras causas no pudieren encontrarse en la ciudad el día de la elección, podrán solicitar al Presidente del Tribunal un cédula electoral y utilizando el mismo procedimiento indicado en el inciso anterior ejercer su derecho a sufragio. Esta alternativa se aceptará hasta 72 horas previas a la fecha de la elección.

Art. 13º

El día de la elección, el Presidente del Tribunal, acompañado del Secretario del mismo abrirá los sobres de los electores en el extranjero, y de los indicados en el inciso final del artículo 12°, en presencia de los miembros de la mesa, de donde extraerá el formulario de identificación firmado y el voto que cotejará que corresponda al enviado o entregado, procediendo a desprender su número, el que entregará al Presidente de la mesa. Finalmente el voto se introducirá en la urna.

Se seguirá este procedimiento con todos aquellos votos que lleguen hasta en tanto las mesas estén funcionando.

Si el voto no llega oportunamente, el sobre no será abierto y se destruirá por el Tribunal Calificador, levantándose un acta de ello, la que deberá ser remitida al elector.

Art. 14º

El Tribunal adoptará todas las medidas necesarias para permitir la participación informada de tales electores y asegurar el secreto del voto así como, también, el despacho oportuno del mismo.

Igual procedimiento se utilizará de efectuarse una nueva elección, según el caso previsto en el inciso 2°, Art. 18°.

Art. 15º

Una vez cumplido el plazo de ocho horas de constituida la mesa, se procederá al escrutinio público de la misma. Al abrir la urna para el recuento de votos, éstos deberán coincidir con el número de colillas numeradas y el número de sufragantes.

Art. 16º

El Presidente de la mesa procederá a abrir los votos, indicando la preferencia marcada en cada uno de ellos a viva voz, efectuando una vez terminada esta, el registro del resultado en el Acta de Votación, la que deberá ser firmada por los miembros de la mesa y apoderados acreditados en ella, y será remitida, conjuntamente con el material utilizado al Tribunal Calificador de Elecciones.

Art. 17º

El escrutinio operará de acuerdo al siguiente criterio:

- 1) Son votos válidamente emitidos aquellos que indiquen claramente una sola preferencia
- 2) Son votos nulos aquellos que indiquen más de una preferencia o que contengan otras marcas o leyendas.
- 3) Son votos en blanco aquellos que no indiquen preferencia alguna
- 4) Los votos señalados en el N°2 y N°3 no se suman a ningún resultado, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N°18.700, Art. 109, inciso 1°.

Art. 18º

El Tribunal Calificador, una vez recibidas las actas oficiales, levantará un acta final, la que deberá ser suscrita por todos los integrantes del Tribunal y proclamará como vencedor al candidato que hubiere obtenido la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. Al día siguiente hábil, se remitirán los antecedentes al Presidente de la Junta Directiva para los fines pertinentes.

Si ningún candidato obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos se procederá a una nueva elección dentro de los siete días siguientes a la primera, la que se circunscribirá a los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas.

Si a la elección se presentare un solo candidato será proclamado si obtiene la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



REINALDO RUIZ VALDÉS
SECRETARIO GENERAL



JUAN ANTONIO ROCK TARUD
RECTOR (S)